

Unidad II Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación

2.1 Medio preparatorio a juicio:

Es la serie ordenada de actos realizados con intervención del órgano jurisdiccional y planteados como actos previos al proceso, mediante los cuales el futuro actor pretende obtener material probatorio, perfeccionar los elementos constitutivos de su acción o lograr el estado de hecho necesario para plantearlo eficazmente en la vía que corresponda (ordinaria, ejecutiva, arbitral, etcétera).
Los medios preparatorios a juicio civil son diligencias que se realizan antes de un juicio para obtener pruebas y elementos de conocimiento

Unidad II Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación

2.2 Medios preparatorios del juicio en general:

PROCEDENCIA

Puede prepararse en el proceso pidiendo al Tribunal que intervenga para que se realice algunas actividades.

TRAMITACIÓN

Al solicitarse la diligencia preparatoria se deben observar los lineamientos siguientes:

- » Expresar la motivación y el tipo de juicio que se pretende intentar o que se teme.
- » Citar a la presunta contraparte y correrle traslado con la solicitud para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Unidad II Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación

2.3 Medios preparatorios al procedimiento arbitral

PROCEDENCIA, TRAMITACIÓN, CONSECUENCIA, AUTORIDAD COMPETENTE, SOLICITUD, ADMISIÓN, RESOLUCIÓN.

Unidad II Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación
2.4 Preliminares de la consignación

Es la serie de actos llevados a cabo ante la autoridad judicial mediante los cuales el deudor solicita al Tribunal que, sin ejercer su facultad jurisdiccional y, de serie posible, cite a su acreedor para que reciba el pago que le ofrece (*ofrecimiento en pago*), apercibiéndolo de ponerlo en depósito (*consignar*) si no lo hace, con la finalidad de que el promovente se encuentre en aptitud de resolver su obligación mediante el posterior ejercicio de la acción liberatoria correspondiente.

Unidad II Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación
2.5 Providencia precautoria

Se define a la providencia precautoria como la serie de actos llevados a cabo ante la autoridad judicial, mediante la que una persona solicita al Tribunal que, sin ejercer su facultad jurisdiccional, tome las medidas necesarias para arraigar a otra persona o para asegurar sus bienes, cuando tiene el temor fundado de que el sujeto contra quien se entablará o se haya entablado una demanda se oculte o ausente (*arraigo de personas*), o cuando razonablemente presume, antes de iniciado el proceso o estando aún en trámite, que su deudor va a ocultar o dilapidar su patrimonio, para quedar en estado de insolvencia e impedir la ejecución del fallo que probablemente se dicte en su perjuicio (*embargo precautorio*).

Unidad II Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación
2.6 Requisitos comunes

1. Pueden decretarse como actos prejudiciales o después de iniciado el juicio respectivo. En este último caso, la medida se debe sustanciar en un incidente tramitado por cuenta separada y ante el juez que conoce del negocio principal.
2. El solicitante debe acreditar el derecho que tiene para gestionar y la necesidad del mismo. El promovente debe ofrecer las pruebas pertinentes, las cuales pueden consistir en documentos o cuando menos tres testigos idóneos, ¡la menos que se pida el arraigo de una persona para contestar la demanda y se solicite el mismo en el momento de entablarla, en cuyo caso basta la simple petición del actor.

Unidad II Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación

2.7. Arraigo de personas

Si se pide antes de presentarse la demanda, el presunto actor debe dar fianza, ¡a satisfacción del juzgado, para responder de los daños y perjuicios que se causen en caso de no ejercitar la acción.

Si se solicita en el momento de entablarse la demanda, basta la petición del actor y el otorgamiento de una fianza para responder de los daños y perjuicios que se causen, para que se requiera al demandado que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo debidamente instruido y expensado para responder de las resultas del proceso.

El que quebrante el arraigo debe ser sancionado con la pena correspondiente al delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad pública, sin perjuicio de ser obligado por los medios de apremio necesarios para que regrese al lugar del juicio.

Unidad II Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación

2.8 Secuestro provisional o embargo precautorio

Cuando se solicita debe expresarse con toda precisión el valor de lo demandado y la cosa que se reclama.

Si no se funda en título ejecutivo, debe darse fianza, ¡a satisfacción del juez, para responder de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar, ya sea porque se revoque la medida o porque en la sentencia definitiva se absuelva a la contraparte.

Al decretarse la providencia, el juez debe fijar la cantidad sobre la que se practicará.

El aseguramiento de bienes se rige por las reglas generales del secuestro.

Unidad II Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación

2.9 Los Recursos Procesales Establecidos En El Código De Procedimientos Civiles Del Distrito Federal.

Se entiende por recurso:

Una pretensión de reforma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada.

los medios de impugnación:

“son los actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de la resolución judicial que el impugnador no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos”.

Unidad II Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación

2.10 Concepto de impugnación en el proceso de ejecución

la impugnación es aquella pretensión procesal, de parte o de tercero, establecida expresamente por el legislador, destinada a atacar resoluciones judiciales o diligencias procesales, no es igual en materia de procesos declarativos que en procesos de ejecución.

En efecto en un proceso declarativo, el objeto del conflicto está en pleno debate, en discusión, y por lo tanto el demandante y el demandado deben tener todos los medios posibles que les permitan ejercer en forma efectiva su derecho de acción y de defensa.

Unidad II Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación

2.11 Clases de los medios de impugnación

La base que los medios de impugnación en los procesos de ejecución, tienen una regulación extraordinaria en la LEC, podemos, no obstante, lo anterior, en primer lugar, clasificar atendiendo a las causas o requisitos que deben concurrir para su ejercicio; hablamos de *impugnaciones ordinarias y especiales*.

Atendiendo a los sujetos procesales que los hacen valer, distinguimos entre medios de impugnación ejercidos por las partes del proceso y medios de impugnación que ejercen terceros. La impugnación de parte la encontramos en todas las situaciones ya mencionadas arriba (declinatoria, oposición, recursos, escrito de impugnación y nulidad).

En cuanto al objeto del medio de impugnación, podemos establecer impugnación de resoluciones judiciales e impugnación de actuaciones. La impugnación de resoluciones judiciales se ejerce, como estudiaremos más adelante, a través de los recursos de reposición y apelación, en contra de providencias, autos y autos definitivos.